



DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y DE ASUNTOS POLÍTICOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 45 FRACCIONES II, V Y VI; 46; LA FRACCIONES I, II Y III DEL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 78; 138 BIS FRACCIONES II Y IV; 141 SE ADICIONA: A LOS ARTÍCULOS 45 LA FRACCIÓN VII; AL ARTÍCULO 78 LA FRACCIÓN IV; UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 118 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR

**DICTAMEN
COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
Y DE JUSTICIA Y DE ASUNTOS POLÍTICOS**

**C. DIP. ARLENE MORENO MACIEL
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES
DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XVII LEGISLATURA
AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E . -**

HONORABLE ASAMBLEA.

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES PERMANENTES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y DE ASUNTOS POLÍTICOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 45 FRACCIONES II, V Y VI; 46; LA FRACCIONES I, II Y III DEL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 78; 138 BIS FRACCIONES II Y IV; 141 SE ADICIONA: A LOS ARTÍCULOS 45 LA FRACCIÓN VII; AL ARTÍCULO 78 LA FRACCIÓN IV; UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 118 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL CIUDADANO DIPUTADO FERNANDO HOYOS AGUILAR.

ANTECEDENTES

I.- En Sesión Pública Ordinaria del día 25 de marzo del año 2025, el Ciudadano Diputado Fernando Hoyos Aguilar, presentó ante el Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la que propone reformar los artículos 45 fracciones II, V Y VI; 46; la fracciones I, II Y III del párrafo cuarto del artículo 78; 138 Bis fracciones II Y IV; 141 se adiciona: a



PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y DE ASUNTOS POLÍTICOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 45 FRACCIONES II, V Y VI; 46; LA FRACCIONES I, II Y III DEL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 78; 138 BIS FRACCIONES II Y IV; 141 SE ADICIONA: A LOS ARTÍCULOS 45 LA FRACCIÓN VII; AL ARTÍCULO 78 LA FRACCIÓN IV; UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 118 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR

los artículos 45 la fracción VII; al artículo 78 la fracción IV; y un último párrafo al artículo 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y cuyo objeto dice, es el de con esta propuesta armonizar en nuestra Constitución estatal los valores, principios y lenguaje incluyente o neutro contemplados en la propuesta de reforma a la Constitución General de la República.

II.- En la Iniciativa de cuenta, el Ciudadano Diputado Fernando Hoyos Aguilar precisa que “El pasado 11 de febrero de 2025 fue publicada en la Gaceta del Senado de la República, la iniciativa que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de nepotismo electoral y no reelección presentada por la Presidenta de México Claudia Sheimbaun Pardo.”, y manifiesta que “coincide con los argumentos históricos, políticos, sociales y jurídicos que la sustentan.”, y después de hacer una reseña histórica de los acontecimientos del devenir de la reelección y no reelección en nuestro país, precisa que ha quedado “claro, que la reelección consecutiva ha sido el instrumento legal utilizado por ciertos intereses para monopolizar la toma de decisiones deprimiendo la participación ciudadana ensanchando la brecha entre el electorado y sus representantes populares, lo que sin duda trastoca el principio de representación política y la libre autodeterminación de las y los ciudadanos mexicanos.”, precisando que “Además, la posibilidad de la reelección consecutiva crea un desequilibrio muy marcado entre quienes compiten por un mismo cargo público de elección popular.” Lo cual ocurre dice “porque quien compite por la reelección del cargo



PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y DE ASUNTOS POLÍTICOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 45 FRACCIONES II, V Y VI; 46; LA FRACCIONES I, II Y III DEL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 78; 138 BIS FRACCIONES II Y IV; 141 SE ADICIONA: A LOS ARTÍCULOS 45 LA FRACCIÓN VII; AL ARTÍCULO 78 LA FRACCIÓN IV; UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 118 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR

público que ostenta, tiene una ventaja muy marcada contra quien compite por el mismo cargo por primera vez. La razón es sencilla, quien ya ha estado desempeñando el cargo cuenta con recursos materiales, humanos, económicos y acceso a los medios de comunicación para fortalecer su figura pública en detrimento de quien apenas participa por vez primera, lo que hace inequitativa la contienda electoral poniendo en riesgo la integridad de los procesos y generando desconfianza ciudadana.”

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Las Comisiones Permanentes de Puntos Constitucionales y de Justicia y de Asuntos Políticos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 45 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver sobre la Iniciativa de cuenta, la cual fue presentada por el Ciudadano Diputado Fernando Hoyos Aguilar, integrante de esta XVII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, quien de conformidad con los artículos 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 100 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, tiene la facultad de iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones, como es el caso de la que ahora dictaminamos que propone reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Quienes integramos las Comisiones que dictaminan coincidimos



PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y DE ASUNTOS POLÍTICOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 45 FRACCIONES II, V Y VI; 46; LA FRACCIONES I, II Y III DEL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 78; 138 BIS FRACCIONES II Y IV; 141 SE ADICIONA: A LOS ARTÍCULOS 45 LA FRACCIÓN VII; AL ARTÍCULO 78 LA FRACCIÓN IV; UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 118 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR

con el iniciador y desde luego coincidimos con los argumentos que dan origen a esta reforma a nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, la Minuta aprobada por el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y por este Congreso del Estado de Baja California Sur, mediante la que se reformaron los artículos 55, fracciones VI y VII; 59, en su párrafo; 82, fracciones VI y VII; 115, fracción I, párrafos primero y segundo; 116, párrafo segundo, fracción II, párrafo segundo, y 122, Apartado A, fracciones II, párrafos primero y tercero, III, párrafo primero, y VI, párrafo tercero, incisos b) y f), y se adicionan a los artículos 55, la fracción VIII; 59, el párrafo segundo; 82, la fracción VIII, y 116, párrafo segundo, fracción I, párrafo cuarto, el inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de no reelección**, por ello, al haber hecho en su momento el análisis de los dictámenes aprobados por las Cámaras de Senadores y Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, coincidimos con los objetivos de la reforma de la no reelección y en contra del nepotismo electoral en nuestro Estado por lo que en consecuencia y en razón de que la iniciativa que dictaminamos se ajusta a la reforma a la Constitución General de la República en esta materia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 1º de abril de este año 2025, sometemos a la consideración y solicitamos a la Honorable Asamblea su voto aprobatorio para el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA



DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y DE ASUNTOS POLITICOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR LOS ARTICULOS 45 FRACCIONES II, V Y VI; 46; LA FRACCIONES I, II Y III DEL PARRAFO CUARTO DEL ARTICULO 78; 138 BIS FRACCIONES II Y IV; 141 SE ADICIONA: A LOS ARTICULOS 45 LA FRACCION VII; AL ARTICULO 78 LA FRACCION IV; UN ULTIMO PARRAFO AL ARTICULO 118 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SE REFORMAN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 45, LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 46, LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 69, LAS FRACCIONES I Y III DEL ARTÍCULO 78, LAS FRACCIONES II Y IV DEL ARTÍCULO 138 BIS, SE ADICIONAN DOS PARRAFOS A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 118 Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 141 TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ÚNICO.- Se reforman la fracción III del artículo 45, los párrafos primero y segundo del artículo 46, las fracciones III y IV del artículo 69, las fracciones I y III del artículo 78, las fracciones II y IV del artículo 138 bis, se adicionan dos párrafos a la fracción V del artículo 118 y se deroga el artículo 141 todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar como sigue:

45.- . . .

I.- . . .

II.- . . .

III.- Quien tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.

IV.- . . .

V.- . .

VI.- . . .

46.- Las personas diputadas al Congreso del Estado no podrán ser reelectas para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato.



PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y DE ASUNTOS POLÍTICOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 45 FRACCIONES II, V Y VI; 46; LA FRACCIONES I, II Y III DEL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 78; 138 BIS FRACCIONES II Y IV; 141 SE ADICIONA: A LOS ARTÍCULOS 45 LA FRACCIÓN VII; AL ARTÍCULO 78 LA FRACCIÓN IV; UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 118 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.

...

69.- ...

I.- ...

II.- ...

III.- No ser titular de una Secretaría de Estado o Subsecretaría, o de la Procuraduría General de Justicia del Estado, o del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección;

IV.- No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad del Ejecutivo Estatal.

V.- ...

VI.- ...

VII.- ...

78.- ...



PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y DE ASUNTOS POLÍTICOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 45 FRACCIONES II, V Y VI; 46; LA FRACCIONES I, II Y III DEL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 78; 138 BIS FRACCIONES II Y IV; 141 SE ADICIONA: A LOS ARTÍCULOS 45 LA FRACCIÓN VII; AL ARTÍCULO 78 LA FRACCIÓN IV; UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 118 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR

...

...

...

I.- **las personas titulares de las Secretarías** de Despacho del Poder Ejecutivo, de la Contraloría General, **de la Procuraduría** General de Justicia, **de la Fiscalía** Especializado en materia de Combate a la Corrupción, y en general, **las personas** Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada del Estado, **las Magistradas y los Magistrados** del Tribunal Superior de Justicia, **las Magistradas y los Magistrados** del Tribunal de Disciplina Judicial, miembros del Órgano de Administración Judicial, **las Juezas y los Jueces**, **las Magistradas** y los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral, **las Magistradas** y los Magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, **las Diputadas y los Diputados Locales**, **las Presidentas** y los Presidentes Municipales, y **las funcionarias o funcionarios** Estatales o Federales en el Estado, a menos que se separen de su cargo **seis meses antes del día de la elección;**

II.- ...

III.- **Las ministras y los ministros** de algún culto religioso, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.

118.- ...

...

I.- ...

II.- ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y DE ASUNTOS POLÍTICOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 45 FRACCIONES II, V Y VI; 46; LA FRACCIONES I, II Y III DEL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 78; 138 BIS FRACCIONES II Y IV; 141 SE ADICIONA: A LOS ARTÍCULOS 45 LA FRACCIÓN VII; AL ARTÍCULO 78 LA FRACCIÓN IV; UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 118 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR

III.- . . .

IV.- . . .

V.- . . .

En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula.

Se prohíbe la reelección consecutiva para el mismo cargo de presidentas y presidentes municipales, regidoras y regidores, y personas síndicas de los ayuntamientos. Las personas servidoras públicas antes mencionadas, cuando tengan el carácter de propietarias, no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero las que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electas para el periodo inmediato como propietarias a menos que hayan estado en ejercicio.

138 Bis.- . . .

I.- . . .

II.- Las personas que desempeñen, con excepción de los docentes, cargo o comisión del Gobierno Federal o Estatal, de **Secretaria o Secretario de Despacho o su equivalente del Poder Ejecutivo, de **Procuradora o** Procurador General de Justicia, de Fiscal Especializado en Materia de Combate a la Corrupción, de **Magistrada o** Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, de Juez, de **Magistrada o** Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, de **Magistrada o** Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California**



PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y DE ASUNTOS POLÍTICOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 45 FRACCIONES II, V Y VI; 46; LA FRACCIONES I, II Y III DEL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 78; 138 BIS FRACCIONES II Y IV; 141 SE ADICIONA: A LOS ARTÍCULOS 45 LA FRACCIÓN VII; AL ARTÍCULO 78 LA FRACCIÓN IV; UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 118 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Sur, de **Presidenta o** Presidente Municipal o miembro de Ayuntamiento a menos que se separe **seis meses antes del día de la elección;**

III.- . . .

IV.- **Las personas ministras o** ministros de algún culto religioso, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.

141.- SE DEROGA

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Segundo. Las reformas a los artículos 45 fracción III, 69 fracciones IV, 118 fracción V párrafos segundo de esta Constitución de esta Constitución, respecto de la prohibición de nepotismo electoral, serán aplicables a partir de los procesos electores locales, a celebrarse en 2030.

Tercero. Las reformas a los artículos 46 párrafo primero y 118 fracción V párrafo tercero de esta Constitución, respecto de la prohibición de reelección de las personas servidoras públicas en ellas mencionadas, serán aplicables a partir de los procesos electores locales a celebrarse en 2030. En consecuencia, las personas que en 2030 se encuentren ejerciendo los cargos públicos a que hace referencia la presente reforma, no podrán postularse para procesos de reelección.

Dado en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a los 15 días del mes de Mayo de 2025.

ATENTAMENTE

COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA



PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y DE ASUNTOS POLÍTICOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 45 FRACCIONES II, V Y VI; 46; LA FRACCIONES I, II Y III DEL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 78; 138 BIS FRACCIONES II Y IV; 141 SE ADICIONA: A LOS ARTÍCULOS 45 LA FRACCIÓN VII; AL ARTÍCULO 78 LA FRACCIÓN IV; UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 118 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DIP. EDUARDO V. VAN WORMER CASTRO
PRESIDENTE

DIP. SERGIO GULUARTE CESEÑA
SECRETARIO

DIP. FERNANDO HOYOS AGUILAR
SECRETARIO
COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS POLÍTICOS

DIP. ALONDRA TORRES GARCÍA
PRESIDENTA

DIP. TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ
SECRETARIA

DIP. GABRIELA MONTOYA TERRAZAS
SECRETARIA